

Año de 1788

Año de 1788.

Núm. 11

Oficio Público

DE

ENTRADAS Y GUERRA.

QUERETARO.
Ejecutivo

Actos *Luis Antonio Cano.*

Demandado *Juan Basilio Poy.*

Objeto del juicio *Doce pesos.*

Querretaro 10 de Mayo Año de 1788.

Executivos

Don Luis Caro como Tesorero de la Hermandad de Nobres
fundada en la Iglesia de Nra. Sra. de Guadalupe.

sobre p. comra.

D^a Maria Geromima Blanco, y D^a M^a Andria Perez.

Juz. 4.º Corregidor.

Oficio de Entradas.

26
Agosto 48.

Uta rest.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Presente

Quero yo decir y sea a saber a mi devocion a hon-
ta y muerte. ante el Sr. Coronador de los Reinos de Castilla y
de Leon, Capitan de Exerçio, D. Juan de Villalva y
de la qual se prouocó esta Periccion.

Presente

Don Luis Antonio. Casa Terrosario de la Her-
mandad de Nobres fundada en la Ciudad de
la Jene. y S. Congregacion de Nra. Sra. de
Guadalupe de esta Ciudad ante y como mas
haya lugar en Dño. salvo los favorables
que como consta de la Escritura q.
con la solemnidad. y juramento necesario
preceño en sus fechos reales. y ante Don
Manuel Chaves Escriba Publico. y de En-
comenda que fue en esta Ciudad a once de
Mayo del presente año. Por Don
Juan Martin Perez. Curio de la Hermandad
de Nra. Sra. de Guadalupe. y en Nra. Sra. de
Guadalupe en esta Ciudad por siete años con obli-
gacion de Nra. Sra. de Guadalupe, bajo la especial hipoteca
de los Censos que se fizo a la Congregacion
de Nra. Sra. de Guadalupe.

Habiendo fallecido el

nominado D. Juan Basilio se representó la Casa
entre sus herederos D.ª Maria Perdoma
Blanco en representación de su marido D.
Miguel Perez ya difunto y D.ª Andrea Pe-
rez que son las que en el día la poseen; y por
que ni una, ni otra han pagado los Reales
en cinco años que se cumplieron en vices
de Mayo último no obstante, las Reales
Recomendaciones que en lo extrajudicial les
he hecho, y el examen del Depósito, el ya
cumplido, la justificación de V. se hade
servir de mandar se Requieran de paga
por el principal, y Reales debendientes á la
Requida D.ª Maria Perdoma Blanco, y D.
Andrea Perez, y no haciéndola en el mismo
acto se habe ejecución, y embargo en la Casa
especialmente hipotecada, la que depositada
enfianza, salga al Precio para su Remate
siguiéndose la tra ejecución p. sus trámites
haya que se haya á la Reclamada ni
pague en sus pagos de la Demanda, su Decima
y Costas, Por tanto

A V. Suplico que habiendo por presentada esta
Excepción se sirva mandar hacer como pi-
do, suyo sea cierto, y por pagar esta Deuda
y en lo recon. etc.

En Ant. Caso

Vista

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Auto.

por su Merced la hubo por presentada con la Escritura que refiere y mando se requieran de paga a Doña Maria Geronima Blanco y a Doña Andrea Perez por la Camidad de la demanda y no haciendola pronta y efectiva se trate execucion y embargo en la Casa especialmente y por cada la que se depositara en el Residuo Depositario General a cuyo efecto se libre mandamiento en forma al Residuo Alguacil mayor quien evacuadas dichas diligencias dara Cuenta para que se siga la via executiva en forma y conforme a derecho, Asi lo proveyo mando y firmo dei fee

Don Juan de...

Don...

Juan Fern. de...

Caron.

En la fha del auto annexo se libro el estandam^{to} en el prevenido: Doy fee

Domingo...

Un real.

SELO TERCERO, VII R' REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NVEVE.

Don Juan de Ulalva, y Velasco

Cap.^o de Cavendo Conregidor por su estagerad

de esta y su Partido de.

Por el presente mando al Regidor Alqua-
cil mayor D. José María Moreno pare-
sado al Infrascripto Escrivano, y
requiera a paga de Doña Maria
Geromima Blanco, y Doña Andrea Perez
como sucesoras de D. Juan Bailio Perez
por la cantidad de Trececientos pesos, que
aquel recibio en Deposito Irregular ya
cumplido de la Hermandad de Pobres
fundada en la Iglesia de nra. Sra. de Gua-
dalupe de esta Ciudad, y leterna y curio p. de

cinco años de vedos corridos hasta once
de Mayo ultimo, y no haciendola promia
y efectiva trabaja concuacion en la Casa
que fue de Mrs. D. Paulo hta en la Calle
de San Felipe, que es la especialm. hipos-
tecada a Mrs. principal la que Depo-
sitará en el Registro Depositionis General
y me dará cuenta para providenciar
lo mas que combenga pues asi lo tengo
mandado en auto de esta fecha a Es-
cripto preentado por D. Luis Aní. Caro
Tesorero de la enunciada Hermandad
Dado en Irueraras a veinte y tres de

Agosto de mil setecientos ochenta y ocho

u

de la Casa
y le asquay

Enemio
Juan Sim. de ...

Requerim. al
qualm.

En la Ciudad de Santiago de Irueraras a



SELLO TERCERO, VII REALE.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

tres de Agosto (digo) de Septiembre de mil Seteci-
entos ochenta y ocho Yo el Escribano pase a la ca-
sa de la morada del Alguacil Mayor Don Jo-
se Maxtinez Moreno y en su persona le requie-
ri con el mandamiento que hante cede y enten-
dido Digo: que por no poder practicar personal-
mente la diligencia que se le manda atento a sus
notorias Ocupaciones y quebrantada Salud con-
fiere Comision Bastante a el Ministro Egecutor
Don Juan Buiton para que egecute el requeri-
miento que se prebiene; esto respondo y firmo
Doy fee =

Tercio Marzo
Moreno

[Signature]
Juan Tom. Buiton

Otro de la Ciudad de Santiago de Queretaro a cinco de
Septiembre de mil Setecientos ochenta y ocho el
Ministro Egecutor Don Juan Buiton, Arcebispo
de mi el Escribano pase a la casa de la Jero-
nimo Bolanco, y presente esta, y D. Andrea
Perez, por ante mi a hora que son las diez y
Media de la mañana les requirio
paga por la cantidad que en el mandam^{to}

precedente se cita vajo el aprehensimiento y
no haciendolo en el acto se procedera al
Embargo alla Casa Especialm^{te} Hipotecada
por el principal de la demanda. Teniendo
Diferencia de diez y que no pueden hacer la
Execucion que se les manda por no tener
con que averiguarlo. Esto respondieron, y firmo
con un chito de un pito Executor de oficio
Juan Antonio Butron y Maria Andrea Perez
Geronima Blanco

Amem
Juan Fern^{do} Jimenez

Embargo? Inmediatamente y en atencion a no haber he-
cho prouisa, y ejecucia paga. D^{ca} Geronima Blan-
co, y D^{ca} Maria Andrea Perez como aprehen-
dores de la diligencia anterior el enunciado Juicio
Executor con mi asistencia paso a la casa es-
pecialmente hipotecada en la Escripura prece-
dida por el Terreno de la Hermandad de Nobres
de N^{ra} S^{ra} de Guadalupe, situada en la Calle
segunda de San Felipe, bajo los numeros qua-
renta, y seis, y quarenta, y siete que linda
por el oriente con la Plaza de San Felipe
por el Poniente con Casa de heredes de Aug^{to}
Mayorga, por el Sur Calle en medio con Casa
del N^{ro} Orden Terreno de N. P. San Fran. y N^{ro}
Norte con unos trasconales, en lo que por ante
mi trabajo execucion, è hizo embargo, y sin posui-

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Deposito }
de los Dños del Depocitaris general auerente de
pocito en Don Manuel Soria quien se dio por
encomendado de ella, y se obligo à conerla en su poder
à no encomendala à persona alguna sin expresa
orden del S. Jues, Uebando cuenta, y dar un formal
de los productos de las Ventas que paydaen los Indis
bidus que la ocupen para darlo siempre que se
le pida, y quedo entendido que de lo contrario in
currira en las penas impuestas a los Depocitaris
que no cumplen con la obligacion en que se cono
uenien, y para ello se somete al Jues y Jurisdiccion
de los Señores Jueses, y Juncias de S. J. en espe
cial al de esta causa para que à su obediencia
le apremien, y compelan como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida
Nuncia las Leyes Jueses, y Dños Esufauos, y la
que prohibe su qual Nunciacion. Allí lo obrayo
con Dño ^{Ministro de S. J.} Don Domingo Barrera J. J. de
S. J. siendo tenyos Don Domingo Barrera J. J. de
Maria Reuam, y Antonio Garcia de esta scanda
Doytes, y de que notifique à Maria Antonia Gu
adalupe, à Maria Francisca, y à Pedro Jose Puen
te, que son los que ocupan la mencionada Casa
deuayan en lo de adelante con la Venta de Dño D.
Manuel Soria, apremiendoles que si no lo hicieron
no se les abinara lo que de esta sueta payaxer

de que quedaron entendidos = Ennos Nros = con dho
Ministros Executar = tale.

Juan Antonio

Buteony

Manuel de Souza

Qui

Juan Fern. de Simoes

afuq. }
ad o }

En el mismo dia ya el Licuano, ya hora que
seran las cinco de la tarde estando en la Casa
de D^a Maria Geromina Blanco, le hice sa-
ver el Erado de esta Execucion, y que si den-
tro de diez y dos horas ni hace real y ejecu-
ta paga ala Camada ala demanda, paga-
ra a demas la decima, y costas causada, y que
se causaren, apercibiendole con mismo, si da
por dadi: los pregoni, y si quiere gozar de
su termino, de que entendida Dip. de oye y q
como ya tiene espueso le es imposito hacen
la Execucion q. presente D. Juan Luis, por auia
y continuo en el Embargo ala Casa de porca-
ca, coniente en su forma, renuncia los pregoni
y el gozar de su termino en su caso de muerie
gatti en raponido y suano de y fee.

Geromina Blanca

Juan Fern. de Simoes

Qui

En

En el mismo día To el Erno. pare ala cara
de D^a Andrea Perez presente esta le fue
otra notificacion, como la q^a antecede, y
entendida, dixo: Que respodice en un todo
la D^a Maria Genonima Blanco, y lo
firmo con sus marido D. Juan Miguel
Gonzalez. Hoy fec

Maria Andrea Perez Juan Miguel Gonzalez

Juan Fern^{do} Domínguez

Alto. En la Ciudad de Santiago de Queretaro, en veinte y seis de Septiembre
de mil setecientos ochenta y ocho: el Sr. Corregidor D.
Juan de Villalba Velazquez Capitan de Infantaria Española,
atendiendo al estado de estos autos, y renuncia q^e de los Pro-
gones, y su termino, hizieron D^a Maria Andrea Perez, y
D^a Genonima Blanco = Dixo: q^e debia mandax, y mando,
que en sus propias personas se les cite de remate, para
q^e dentro de trece dias muestren paga, ó razon legiti-
ma q^e la impida, aporciandax seg^u, no lo haciendo, les pa-
rara el perjuicio q^e haya lugar end^o. Asi lo proveyo,
mando, y firmo con Avesos.

Juan de Villalba

Y Velazquez

Lic. Jph Mariano

Valderrama

En la Ciudad de Santiago de Queretaro a veinte y

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y IVEVE.**

de Septiembre de mil Setecientos ochenta y
ocho. Yo el Exmo. Quando en la Casa de la mor-
xada de Doña Maria Andueza Pelea, y presen-
te esta Persona que conato le fue suera
comandado en el auto que antecede bajo el
aprobamiento que incluye, y entendida Dijo
looye, y lo firmo *Doylee*

Maria Andueza Pelea

Aza?

En el mismo dia yo el Exmo. Quando en la
Casa de la morada de D^a Genoviva Blanco
esta Persona q. conato le fue suera
como la q. antecede en el auto que antecede Dijo
looye, y lo firmo *Doylee*

Genoviva Blanco

Visto los autos, que ante mi
penden, y son entre partes, de
la una Don Luis Antonio Cano,
por la hermandad de pobres fun-
dada, en la Iglesia de N^{ra} S^{ra}.



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

*S.^{ta} Maria de Guadalupe, como actor
demandante, y de la otra D.^a Andrea
Perez, y D.^a Geronima Blanco, reas
demandadas, por los recuerdos p.^o de
principal constantes de la Escritura
de foy 4.^a y siguientes, y reditos de cinco
años, el ningun uso que han echo de
sus terminos, que son pasados, y demas,
que son conuenos.*

*Fallo, atento los meritos de el proceso, a que me remito,
que devo declarar, y declaro haver havido lugar a la
execucion, y que devo mandar, y mando abixar la voz
a el p.^ogon. e hix por la execucion adelante, y hazer re-
ance, y remate de la Casa executada, en el mayor, y
mejor postor, y de su procedido cumplida paga, a el
actor, bajo la fianza de la Ley 4.^a de Toledo, conde-
nando, como condena en la decima, y costas, a las
reas D.^a Andrea Perez, y D.^a Geronima Blanco,*

Don J. quatro
duo el pa:
recivio

Asi lo pronuncio, y mando por esta mi sentencia,
con dictamen de Absor.

Juan de Villalva
y Velasquez

Diego Sph. Maxiano
Valderrama Vitiago

En la Ciudad de Santiago de Chile a quince
de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho: El Señor
Don Juan de Villalva y Velasquez, Carregador por su
imagenad de ella y su Sabido de y pronuncio que
de hacienda de la Real Publica la sentencia q. antecede
teniendo testigos D. Domingo Barrera D. Juan
Tore Faxfari, y Sr. Maria Buiton el otro
recuerdo Don J. f. c. r.

En la Ciudad de Santiago de Chile a quince de
diciembre de mil setecientos ochenta y ocho
a D. Luis Caro, teniente por su nombre Sr. para
el aprecio de la Cuna entregada, y enmendado
como y nombra a D. Esteban Pedriquez de Leon
de esta recienda, y lo firmo: Don J. f. c. r.

Don Luis Caro

En No. dia. de el mes de ...
En No. dia. de el mes de ...

Abalus de la Casa perteneciente a D^{na} Leonorima, y
 Andres Perez, Vecinas de esta Ciudad de S^{ra} S^{ta} de S^{ra} S^{ta}
 retano, siba de la Casa, en la Calle nombrada de S^{ra} S^{ta} S^{ta}
 Mariana No. N. 26, y 27. en la casa q^{da} m^{ca}, ab
 sus, el qual es s^{to}. por mi, Ant^o. Rodrig^o. de Leon, Leante
 nombrado por D^{na}. Señoras, y por D^o. Luis Carr, como
 Terreno de Hermandad de Pobres, de N^{ra}. S^{ra}. de Gua
 dalupe, cuyo cargo acepte, y fize, y en su Cumplim^{to}. pa
 re a la mencionada Casa la que visto, y reconocida
 procedi a su aprecio, segun su Materia, Estado, Situacion
 y valor de este tiempo en la forma siguiente.

Prim^o. el Saguan consta de quatro y cinco tex
 mas 5. de largo, tres y media de ancho y cinco
 y quarta de alto, fabrica de adove antiguo, te
 bocado todo el frente de malacan guero, y
 por lo interior de patio tipico merula, sin tier
 ras de piedras y lodo, y prestiles de caballo de
 Cal^o, serios solo en la tres piezas q^{da} hacen
 frente a la calle, y las restantes de adove en
 bruto) cubicho con nueve y 1/2 de marca an
 tiguas, viejas y de meaitadas, y tafam. su
 puerta de S^{ra} m. de S^{ra} m. de S^{ra} m. de S^{ra} m. de S^{ra} m.
 y de meaitadas, con tres 1/2 de alto, y dos de
 ancho, clavos de media rancia, y chapa
 sin llave, marco de mesquite, y umbral
 de 1/2, p^ozo, y azotea de tierra lo que axes
 gulado por menor, axulta por mayor segun
 el estado en diez y nueve p^o.

D. 179 p.

It^o. al costado de la P^o de D^{na} S^{ra} S^{ta} la Sala
 de onre, y media 1/2 de largo, quatro y cinco
 texmas de ancho, y cinco y quarta de alto, cu
 becho con veinte y nueve y 1/2 de marca antiq^o.
 viejas, con las de las S^{ra} S^{ta}, y tafam. su puerta
 al patio de S^{ra} m. de S^{ra} m. de S^{ra} m. de S^{ra} m.
 para abuelta . . . D. 179 p.

Suma de labuelta

0.179

trabables, con dos y las cuartas v. de alto, y una y tres cuartas de ancho, clavo de media naranja, y serradura, marco de mesquite, y imbril de vig. Sentana a la Calle. materia de mesquite de fijas baneada la falta la mayor parte. de canana de abaso, supuesta de madera colorada de copiniyo, trababres, de dos v. de alto, y una y media de ancho, portigos y albacaras, pie, apoyos, y capirobe. de Cal. y umb. de vig. pizo de labriyo maltatado, y arcote de tierra lo q. irregular por menor aprecio en ochenta y quatro p.

0.81

III. a la Cabecera de la P. de Sta. sala latiendo de siete y tres cuartas v. de largo, quatro y cinco rinas de ancho y cinco y quarta de alto, su techo con diez ochos y q. como las anteriores con las de sus flecos, y tafam. de mexas, puesta a la calle de dos m. de lamb. materia colorada algo maltatada, con dos y media v. de alto, y una y media de ancho, clavo de media naranja, y serradura, marco de mesquite, y umb. de vig. Sta. de. cai a la sala de dos m. de lamb. materia colorada trabab. con dos y quarta v. de alto, y una y tertia de ancho, clavo de media naranja, sin serradura, marco de mesquite y umb. de vig. pizo de labriyo maltatado, y arcote de tierra, lo que a precio segun su estado en cinquenta y dos p.

0.52

III. al costado de la N. de Sta. tienda la latiendo de siete v. de largo, cinco y cinco rinas de ancho, y cinco y quarta de alto, su este como los dos q. rigen fabrica de adove en bruto como llevo expresado arriba) su techo con veinte y dos y q. corrientes viejas, y de para ala de enfrente.

0.199

meritadas, y albos plomaxe, inclucive, pun-
tal, y soleras, entre ellas hai dos ordin. nu-
evas, supuesta al patio & dos m. & sambu-
yo, madera colorada tratables, con dos y
cuarta v. & alto, y una y quarta de ancho
clavos & media naranja, y serradura mar-
co & v. & meritado, y vmb. & lome mo, dia-
th. & una m. cai a th. tienda, madera co-
lorada & sambuyo tratable. con dos v. & alto
y una de ancho, clavos & medio barrate in-
serradura, marco, y vmb. & v. pizo, y
arrotea & lienza, lo que aprecio segun
substado en treinta y quatro p.

0.34 g.

Al costado del oriente de la citada tienda
enda, vn Cuarto & seis y media v. & largo
sincos y media & ancho, y cinco y quarta &
alto, rutecho con veinte y cinco v. corri-
entes, y entre ellas algunas ordin. con las
& las soleras, y tafam. supuesta al pa-
tio & dos m. & sambuyo ordin. y & me-
ritadas, con dos y media v. & alto, y una y
media & ancho, clavos & media naranja
y serradura, marco, y vmb. & v. pizo
y arrotea & lienza, lo que aprecio segun
substado en treinta y dos p.

0.32 g.

Al costado del N. de la citada Cuarto la Co-
cina & cinco y tres cuartos v. & largo, cinco
y quarta & ancho, y alto, rutecho con cator-
ze v. corrientes, vigas, y & meritadas, con
las soleras, y tafam. supuesta & dos m. &
samb. madera colorada tratables, con dos
y quarta v. & alto, y una y quarta & ancho
clavos & media naranja sin serradura

para labuelta

0.227 g.

Suma de la buelta . . . 0227 8

vmb. y marco de N.º maltzrado, pizo, y
azotea de tierra, lo que a precio segun su
Uso en veinte y cinco p.º . . . 0.29 8

It. en el Patio vn Pozo de Soga el que en el dia
esta sin Agua por la barrera q. tiene, con-
ta de onze y media v.º de hondo inclusive
subrocal, con una v.º de clavo, todo adomado
de Cal.º de lavado, paredes de media v.º de
guiso, pilares, y arquito del mismo, pe-
gado a el brocal. Pilita del mismo de una
y tres cuartas v.º de largo, una y quarta de
ancho, y tres cuartas de alto, maltzrado, lo
q. a precio segun su Uso en diez y ocho p.º . . . 0.18 8

It. la pared que divide el patio consta de diez
y ocho y tres cuartas de largo, y tres de alto su
fabrica de adove en bruto, visto, y de lava-
do con cimientto de piedra, y todo, lo que va
regulado, por el todo de inclusive, supuesta
de una m.º cabin.º visto, y de meritada, con dos
v.º de alto, y una y ochava de ancho, clavos
de medio barrilete, y al dora de camaron
marco de mesquite, y vmb.º de viga. la pa-
red divisoria por la parte de N.º de el
patio, y Corral, consta de setenta y cinco
v.º de largo con seis de alto, entre ellas hai
veinta y dos y media v.º de pared, de Cal.º
y las merlantes de adove, la que por su
divisoria van reguladas por mitad,
todo lo qual regulado por menor, re-
sulta por mayor, se subalza, segun sus
proporciones, y estado el de ciento ve-
inta, y vn peso. . . 0137

It. de Cimientto y pretiles inclusive las canas
para alabar en parte . . . 0395 8

Suma & Enfrente . . . 0.379 87

los le mequlo segun sus proporciones, y es
tudo en veinte, pesos. 0.20 87.

It. d. sitio en que, rehaya toda la referida
fabrica con la & veinte y cinco v. de frente
y ochenta & fondo con la diferencia q. en el
fondo, y al costado del O. tiene faja & vei
nte y dos y media v. de largo, y rincos & an
cho veare, sus figura, al margen, el qual
linda por el Oriente con el Oratorio de



S.º Phelipe Neri, por el Sur, calle em
medio con Casa de los Olberas, por el Pa
niente, con Casa, y Solar de los Herederos
del Difunto Mayorga, y por el Norte
q. es el fondo con Solar pertenecien
te a la Fabrica, cuyo sitio reducido

O. ter. a v. quadradas con la & un mil nove
cientas, veinte, y siete, y media v. la
que, por ser en el paraje expresado, y
gozar mas fondo del curso, pendiente
a precio cada vara, quadrada, a dos
reales, y montar quatrocientos och
enta y un peso, siete reales. 0.187 87.

Suman todas las expresadas partidas, . . . 0.876 87.
salvo y eno la caridad de ochocientos
noventa y seis pesos, y siete reales.

Resumen.

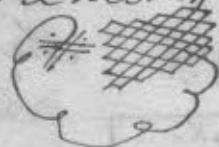
Importa toda la fa
brica material de
 D.º Casa 0.19 87.
 Su sitio alcanza, a 0.87 87.
 Suman los mesmos ocho
 cientos noventa y 876 87.
 seis pesos, siete reales q. rehayan al margen. Acodo

lo qual declaro haver procedido bien, fiel, y legal
segun mi leal saber, y entender, sin dolo, fraude,
encubierta, o cargo de suam.^{to} que tengo pto. en mi
aceptacion de of. a mayor abundam.^{to} he aqui por
repetido, y firmo en esta S.^{ta} Ciudad, en onze dias
del Mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho a.

firmo mi honorario
en siete, pesos. Leon



Ant.^o Rodrig.^o & Leon



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

caucion a la antecedente a D.^a Maria Andrea
Perez y D.^a Peronima Blanco y entienda D.^a Daxera
loyer convenientem en la sentencia, y nombra
almente a apreciador al nombrado D. Antonio
Rodriguez a Leon: y lo firmaron: Doy fe
Mara Andrea Perez. Geronima Blanco

En el propio dia. Yo el Circinano presente en este Oficio D.
Antonio Rodriguez a Leon en su Persona que conosco
le hice saber el nombramiento en el echo por la parte
comenida en esta causa para el aprecio a la casa
embargada en ella, y entendiado D.^a Daxo, que acepta
de cargo, y jura por Dios nuestro Señor y la Real,
Majestad a causa de desempeñarlo bien y fielmente
sin dolo fraude ni colusion con ninguno a lo intercedido
preveniendo el aprecio conciuo que lo tenga, y lo
firmo: Doy fe

Ante: Notario a Leon
#443

En la Ciudad de Salamanca a 9

av. } a once de Diciembre a mil setecientos
ochenta y ocho. Compusieron en este Oficio D. etn.
Rodriguez de Leon y Dixo, que en sus poses
iones de este el Valuo de la Casa a que se hace
mencion en esta cedula ratifica el juramento
que hizo quando acepto el cargo, y lo firmo
que doy fee.

Ante Nosig. de Leon
#

to. En la Ciudad de Santiago de Queretaro a tres
de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.
El Senor Don Juan de Villalva y Velazquez,
Corregidor Sub-Delegado en ella. En vista de
esta cedula, que se han retardado por las
ausencias de su merced, y de mi el Excmo. Dijo:
Que conseqente a la sentencia de Remate pro
muniada en ellos, a consentimiento de las partes,
y al Valuo presentado en el dho. se señaló el Lunes
seis del corriente para el remate de la Casa em
bargada a cuyo fin se pagaron las respectivas cita
ciones, en lo proveyo mandó y firmo =

Juan de Villalva
y Velazquez

En

12

Citay. } la Ciudad de Samago a Guacarano a quatas a Julio
 con mil novecientos ochenta y cinco. Y el Excmo. Sr.
 D. Juan de la Cruz Alvarado, D. Juan de la Cruz Alvarado
 en su Persona que soy Jefe de la Casa anterior y
 citacion que se hizo a la anterior y
 emendada. Dijo: Lo oye, y que por no poder asis-
 tir personalmente al Remate de la Casa en
 atencion a su lezo, le da poder bastante a D.
 Am. Garcia de la Vega para que represente
 su Persona: Esto respondió y firmó: D. Jefe

Mano Anonima por el Sr.

Citay. } En el mismo dia: Yo el Excmo. Sr. estando en la Casa
 Almorada a D. Geronimo Blanco en su Persona
 que conozco, le hice otra citacion como la anterior
 y emendada Dijo, Lo oye, y entiendo por no poder asistir
 al Remate para que le cite, dá poder bastante
 a D. Manuel Naza. esto respondio. En respondio y
 firmó: D. Jefe - Tentado - nombre - no vale

Geronimo Blanco

Citay. } En el mismo dia: Yo el Excmo. Sr. estando en la morada
 a D. Luis Caro, en su Persona le hice otra citacion como
 las anteriores, y entiendo de... Dijo: Lo oye

D.

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y IVEVE.**

Hea por cuido y lo firmo: Don Jee

Don Ant. Caro

En el mismo dia: Joel Coxirano hice otra citacion
como las anteriores a D. Manuel Sozia desta veindad y
entendido Dijo. Looye, y lo firmo: Don Jee
Manuel Sozia

Diligencia, En la Ciudad de Santiago de Quetzaro a seis
de Julio de mil setecientos ochenta y nueve, estando
en la Sala de Audiencia de Casas Reales
el Señor Corregidor Don Juan de Villalba, y
Velasquez, asociados de su Asesor Licenciado
Don Jose Estada Nabeclas, presentes Don Lu
is Caro, como Actor demandante, Don Manuel
Tara, a nombre, de Doña Leonima Blanco,
Antonio Garcia de la Vega, al de Doña Maria

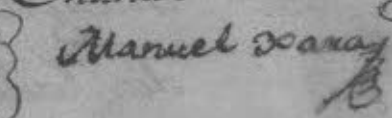
En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Andrés Escobedo, y Don Manuel de Jorja, Curadores
de Doña Ana Maria de Herrera, y Rosas, a
efecto de que se celebre el Remate de la Casa con-
tenida en estos Autos, y embargada a padimen-
to del citado Don Luis Caro, como dia assignado
para él, mandó dho. Señor Corregidor, se avise
se la voz al Excmo. y en su cumplimiento, por
Ante mí, a son de Casa, y Clarín en altas, e
inteligibles voces, José Antonio de la Cruz, In-
dio ladino, que hace oficio de Excmo. Dixo: n
n quien quisiere hacer postura, a una Casa situa-
n da, en la tercera Calle de San Felipe, que quedó
n por bienes de Don Juan Basilio Pizarro: compa-
n resca, que afirmando, se le admitirá la que hubie-
n re. n A cuyas voces compareció el R. P. Don
Domingo de Lara, Preposito del Convento de San
Felipe Neri, e hizo postura en quatrocientos
pesos, a exlusivos en, contado, e reconocidos en
la misma finca; la que no se admitió por no lle-
gar a lo mitad de su Baluo: pero instándole
los interezados, y haciéndole ver, el referido Don
Luis Caro, que con los quatrocientos pesos no se

cubria el principal, y reditos de la Cofradía
su parte: subió la postura, á cien pesos mas
que se le admitió, de consentimiento de las par-
tes, por lo que se refirió el Dregon diciendo,
en quinientas pesos dan por la Casa de Don Ju-
an Basilio Perez, quien quisiere mejorar
esta postura comparezca, y no habiendolo
hecho ninguno, se suspendió este acto hasta
el Lunes trece del Corriente, para el que que-
daron citados los asistentes, y lo firmaron
con el Señor Juez, y el ASESOR, y se advi-
erte, que esta postura es sin que sean de
cuenta del postor, ni el Real dro. de Al-
cabala, ni otros costos. Doy fee.

Don Juan de Villalva Suo Cajo
y Velazquez. 
Am. Garcia de
Vega 
Lic. Don Jose Estrada
y Navedas 
Manuel de Soria 
Manuel de Soria 

En la Ciudad de Santiago de Queretaro, en
trece de Julio, de mil setecientos ochenta, y
nuebe, estando en la Sala de Audiencia de
estas Casas Reales, el Señor Don Juan
de Villalva, y Velazquez, Corregidor, Sub-De-
legado, Asociado de su Asesor Licenciado
Don Jose Estrada, y Navedas, presente
Don Antonio Garcia, como Apoderado, de Do-
ña Maria Andrica Perez, y Don Luis Caso,
Actos demandante, para celebrar el Re-

mate, de la Casa, contenida en estos Autos¹⁴ se refi-
rió al Pregon la postura hecha por el R. P. Don
Dimas de Lara, en la diligencia anterior, y as-
si dixo el Pregonero José Antonio de la Cruz
" Quientos pesos dan, por la Casa, que fue de
" Don Juan Basilio Perez, cita en la Calle de S.
" an Felipe, quien quisiere, mesurar esta postura
" comparezca: y habiendo dado las doce sin quiesca
hubiere harido Postor, pidió el referido Don An-
tonio Garcia, que mediante á que con la Postu-
ra echa por el citado Padre Don Dimas, se
perjudicaba su parte, se dixiese el Remate, y
en el entre tanto, se figen rotulones, para vez si
assi hay otro Postor, que ofresca maior cantidad
á lo que, se dexó el Señor Juez, con Dictamen
en de su Avesos, y mandó suspender este Rema-
te, señalando para el el Lunes veinte del Corri-
ente, para cuyo dia, queclaxon citados los que as-
istieron, y se mando citar á los que no, con lo q.
se concluyó esta diligencia que fianó su md. y
los demas arriba dhas. Doy fee.

Lic. do. Torib. Cruzada
Naveda

Juan de Villalva
y Velasquez

Sus Casa

Ant. Parra Delator

En la Ciudad de San Diego de Acuña el día de...



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.
Enando en la Sala de Audiencia de Audiencia
de estas Casas Reales, para celebrar el
Vencido de la convenida en esta causa el Sr.
Capitan de Exército D. Juan Villalta, y
Velazquez Comandante Sub-Delegado en esta Ciu-
dad, y su Parado, presentes Don Luis Carr
Ferreiro de la Hermandad de Nobres de V. S.
E. Guadalupe actor demandante, D. Manuel
Nara, como apoderado de Doña Jeronima Man-
co, Don Antonio Parua que lo es de Doña Ma-
ria Andacea Perez, y Manuel Estrova Quira
los ad quem de Doña Anna Maria de Nere-
za, y Agota, mando el Señor Jues N. S. J. R.
al Procurador la Sentencia hecha por el Sr. D. D.
Dimitri de Lara, y así dijo el Procurador Don
Antonio de la Cruz, à son de casa, y Clarin
por ante mi, quíen en penas dan por la Casa
que quedo por bienes de Don Martin Perez
en la Calle de San Felipe quien quise
re mejorar esta Sentencia, comparezca, y se

emate



En real.



**SELLO TERCERO, VEINTI
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

aperturas que se ha a Rematar en el mayor, y mejor
Ponzo, cuyo Preyon se erubo Npiciendo por varias
ocaciones, sin que hubiese quien mejorase dicha
Ponzo, y despues que paso mucho rato de haber
dado las Diez enta Syreca Real Parroquia
pidio la parte de Oña Hermandad, se Rematase
la Casa, en el Ponzo presentado, mediante aq.
no se proporcionaba otro mejor, y se ebuas en cosas
que cederan en perjuicio de su credito, pues con
los quinientos y. Oficidias apenas habia para cu-
brirlo, y pagar las costas procesales, y Alcabala
que deben salir del importe de la Casa con-
arreglo a la Condicion del Ponzo. De todo lo cual
se como tratado con los demas interesados, y en
En virtud de su allanamiento se mando aperi-
cibir de Remate, y asi dixo el Preyonero por
exa ocaciones, que se Remata, que se Remata,
que se Remata, y pasado algun rato prosiguo
Y pues no hay quien puse ni quien de mas, de qui-
nientos y. por la Casa que fue de Don Martin

Peas, que buena, que buena, que buena pro
le haga al lector, como que queda. Rematada
dha. Casa, al cuido R. P. Don Dimas de Lara
por los enuenciados quimonos y. y se conclu-
io eno diligencia que firmo el P. Juan
con las Partes de que duffee.

Juan R. Villalva
y Velasquez

Don J. C. de
C. de

Don J. C. de

Mamuel de Souza

Cuenta. De lo que ha producido a Demai la Casa
 que le embargo por el D. Juan Baulo Leroy y seme entregue
 en Depoito desde 5 de Septiembre de 1788. ... A saber

| | |
|---|--------------|
| Se dio prento en el Cuarto de la calle pago 4 meses a Sr. | 11 0 0 4 1/4 |
| En el mismo Cuarto pago el R. P. D. Dumas de Lora quatro meses carniceria a Sr. | 11 0 0 8 1/2 |
| Maria Guad. en la Sala de dentro araron el Sr. pago cinco mes y le rebajaron 2 1/2 r. de componencia de Cerrado ... | 11 0 0 7 1/2 |
| En la misma No. P. D. Dumas, pago 4 meses cinco dias a mujer ... | 11 0 0 9 1/2 |
| Antonio Lecondin en el Patio pago por quatro meses a mujer y le fue rebajado tres r. ... | 11 0 0 4 1/2 |
| En el mismo el capricado R. P. D. Dumas 4 meses cinco dias a mujer ... | 11 0 0 6 1/2 |
| Suma el Cargo ... | 110 3 7 1/2 |

Nota.

- 1.º La Nota q. que entregue al Abalvador por om. del
 Señor Coarq. que prento.
- 2.º La Nota por peso cinco r. que se guardaron
 en componer unas Sabet y tapax gotercas.
- 3.º La Nota dos pesos que me regulo el

y. y. y. y.

De la Prata 1037.0/0 16

el Honorario de este Depoito

3/0 N. la Data 26 de Jun. que entrego en r.

0/0

| | |
|---------------|----------|
| Suma el cargo | 1037.0/0 |
| N. la Data | 1037.0/0 |
| Igual | 10000/0 |

Memorandum Agosto 18. de 1789.

Manuel de Toxía



En real.



SELLO TERCERO. VII AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Y OCHENTA Y NUEVE.

D. N. P. D. D. Dimas E. Lara Presbitero del Otorio
 de San Felipe Neri de esta Ciudad y su
 Paredes, ante Vm. como mas haya lugar
 en Dio. Digo que el dia veinte del proximo
 pasado Julio se me Remato por el Ayuntamiento
 en Publica Almoneda la Cata que fue
 D. Juan Basilio Leret, con una al citado Otorio
 en quinquenas y con la calidad de Recono-
 cer sobre la misma Cata, a favor de quien
 fuere para leguama, lo que quedare. Estrante
 pagados los Reales Censos a las Hermandades
 de Sobres por el principal, que Reconoce la Her-
 mandad de la Costa Decima, Real Censo de Alcabala
 y demas ganos, que no han de ser de su cuen-
 ta pues todos han de salir de otros quinquenas
 y lo que sean se me Deberan Cobrar. Y por

que son pasados los nueve dias de Dio la justificacion. El Sr. se ha de sentir de aprobar
Chio N. m. a. patria la amenua de los i. n. e.
vezados cuando como eno prumpto a exhibir
lo que importen sus cosas y mandar serme
enrequen los Tiulos de Dominio y Tenimo
rio que me resta. El N. g. u. a. n. d. Por tanto
A V. n. s. p. l. i. c. o. mande hacer como pido que
e. s. e. r. v. i. c. i. o. s. suos en forma &c.

Dimas Dioj de San
t. e.

En vista por sumerida la huta por puentada y dias, se conca
fralado ^{en la parte} y en vista a su respuesta se proveya: Asi
lo proveyo mando y pami: Entre renge con las partes: V.

En la ciudad de Guayaquil a primero de Agosto de mil
setecientos ochenta y nueve. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
en la Casa de la morada de D.ª Geronima Blan
co en su Señoria que doy fee conorca le conca el
Fralado que p. r. e. s. e. n. t. a. el auto anterior y
entendida Dios lo oye, y que renuncia el Frai
lado que se le conca por consentia en la

aprobacion al Remate q se pide ¹⁸
Este respondi y firmo: doy fee

Geronima Blanco

Otro? En el mismo dia. Yo el Escrivano estando en la
Casa de la morada de D. Luis Caro, en su persona
na que doy fee, concurro le corri igual Tratado
de arrendar como Terreno de la Hermandad
de Sobres, y entendido DIXO, lo oyo y lo renun-
cia por no tener que decir en contra de la
aprobacion al Remate que se pretende.

Este respondi y firmo: doy fee

D. Luis Ant. Caro

Otro? En el mismo dia: Yo el Escrivano concurri igual Tratado
de arrendar a D.ª Mariana Lopez presente en la
Casa de su morada, y entendida DIXO, lo oyo y
lo renuncia por consentir en la aprobacion al
Remate que se solicita: Este respondi y firmo: doy fee

Maria Andrea Perez

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Maluadas de San Juan de los Rios de la Plata
de Julio de Agosto de mil setecientos ochenta y
nueve. Yo el Excmo. conde igual. Fraseado a los
medios de D. Manuel de Vizcarra, como fiscal de
Real Audiencia de D. Ana Maria de Herrera y
Don Juan de Dios Lopez y lo remite
por convenir en la aprobacion
de lo que se pretende. En respuesta y firmo
Yo el Excmo. conde
Manuel de Vizcarra

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros a tres de
Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. El Señor D.
Juan de Villalba y Velazquez, Comandante de
Diligencia en ella y su Partido: Mandó que
lo pedido por el R. S. D. Demas se hiciera en orden
a que se le apriere el Remate que el dia veinte
del pasado Julio se celebró a su favor de la casa
que fue de D. Juan Basilio Lerex, y D.



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

embargó a pedimento de D. Luis Caro, como Jefe
reio de la Hermandad de Pobres, fundada en
la Iglesia de la Virg. y Venerable Congregacion de
nuestra S. de Guadalupe de esta Ciudad, por trici-
ento por el principal, y como ante el redon caidos
contratados con los interesados de la pretension
a Dho. Padre D. Dimas, y lo revuete por aquellos
con lo demás, que rexe y temese pueno combino Dios
que el consentimiento de las partes aprobada, y la muced
aprobó el referido Remate en la cantidad de quinientos
pesos, y con las condiciones que se escribió condeando a
todo, a estar y pasar por el, ahora y en todo tiempo, e
interponiendo para su mayor utilidad y provecho de
la ciudad de Mexico, y judicial Decreto que am-
bare, y sea necesario, y mandaba y mando, se libre
la correspondiente Certificacion a la Real Aduana,
para el cobro de la alcabala que ha cauido, para
esta solucion, la de la Decima, y de otras cosas, se notifica
al Muego y encargo al R. P. Licenciate exita Don Juan
perez, y el sobrante que renidare se Deposite en per-
sona de notario abito para que se conduya el mismo
cosecurido que aun pende sobre la mercancia de D.

Manuel Soria como Cuador el D.^a Ana & Henara
y haasí por trescientos pesos que se le consignaron
por via el Dote, y estas impuestas sobre la Casa
rematada, y esta que consta en el expediente apre-
gado en el el que he traia, que tambien fue el
capitulado D. Juan Basilio: igualmente se nos sigue a D.
Juan Curo manifiesta Cuenta a los reditos que ha de este
dia se le deban lo que se le paguen quando recibo a conti-
nuacion de esta cuenta, y dando previamente la Fianza de
la Ley Real, cuya notificacion se envia tambien con el
Deputado que ha sido de esta Casa en quanto a la mani-
festacion, y las Rentas que ha percibido para que las
que han de percibir igualmente dandose por ultimo
a Dho. Reverendo Padre Superior Frernando en relacion
al caso dicho, y a la letra de la Diligencia de Remate y
este otro, por el que asi se proveyo mandado y p^omo. de ofe-
tor: así = no vale

Juan de Velasco
y Velasco

Razon? Con la copia del dicho anterior, se libro la
Certificacion que pertenece a la Real Audiencia.
na. de ofe.

En

la Ciudad de Santiago de Irueta a diez
y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve
del Excmo. estando en el Convento de San
Felipe de Xavi de ella, y presente su Preposito el
R. P. D. Dimas de Lina, deigo Presbitero en su per-
sona que doy fe conoço le notifiqué a Vnigo
y encargo el auto que antecede en la parte que
leticia y entendido Deseo lo oye, y exhibe doquiera
quien en reales a que pde de fe, como lo hago, y
fueron los mismos que se obligó a dar en el auto
del Premate, y está pronto a otorgar a nombre
del oratorio la parte del Reconocimiento a los
trescientos pesos que quedan sobre la Casa. Esto
respondió y firmó.

Dimas D^{to} de Lina

En el mismo día: del Excmo. estando en la Casa de la mesada
a D. Luis de Arana cura en la Suma que doy fe conoço
le notifiqué a Vnigo y encargo por lo que leticia y entendido
Deseo lo oye, y que lo que sobre la fecha del auto que se
le notifica se le debe a Vnigo caídos, son los años de mil noventa
y tres dias, que anaron a quince pesos anuales impertan noventa
y tres pesos tres y medio, por consue por su libro de cuenta
múltiples pagados D. Juan Pablo Texes veinte doce a Mayo
del año ochenta y tres, y esta quinta para recibir Dna. Santa
dos a otorgar probadamente la Franca y se le prebata: Esto
respondió y firmó: doy fe

D. Juan Pablo Texes

20

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

En la Ciudad de Santiago de Tucuman a diecinueve de
enero de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Licenciado Juan de
Garcia de la Cruz, Oidor de esta Real Audiencia, por
comision de su Excelencia, he visto y he visto la notificacion que
se hizo el dia de ayer a D. Manuel de Soria, Depositario
que ha sido de la Real Audiencia, y he visto el
y he visto el original, y lo firmo: yo Juan de Garcia de la Cruz.

Manuel de Soria



Compania

En la Ciudad de Santiago de Tucuman a diez y ocho de agosto de
mil setecientos ochenta y nueve. Comparacion en este tiempo de mi cargo
D. Manuel de Soria y Navarro, que en consecuencia de la notificacion
que se hizo el dia de ayer sobre la Cuenta del Depositario de
esta Real Audiencia, para que se librasen los dineros que se
hallaren en su poder, para que el referido depositario
de las de esta Real Audiencia, librasen como lo hizo, y lo
firmo: yo Juan de Garcia de la Cruz, Oidor de esta Real Audiencia, y lo
firmo: yo Juan de Garcia de la Cruz.